

6396/11

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**EDICTO**

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: La Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día 1 de agosto de 2010 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar la Instrucción sobre Licencias de obras de adaptación y utilización con construcciones situadas sobre suelos calificados como SUNC-ALESS por el PGOU de Roquetas de Mar, cuyo texto íntegro se incluye en el Acta de la citada Junta de Gobierno Local, publicada en la página web institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y cuyo Contenido Dispositivo se considera conveniente, de conformidad con el art. 21.1 de la LRJPAC, por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo éste del siguiente tenor:

“PRIMERO.- Declarar la posibilidad de la concesión de licencias de obras de adaptación y utilización en áreas delimitadas como SUNC-ALESS, debiéndose recoger en la licencia el carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio, así como la inscripción del carácter precario de la licencia en el Registro de la Propiedad.

El solicitante de la correspondiente licencia, con anterioridad a la concesión de la licencia de adaptación y utilización y como condición previa a la concesión de dichas licencias deberá presentar por escrito la expresa renuncia a indemnización alguna por el incremento del valor del inmueble, para cuando el Ayuntamiento le requiera la demolición para el desarrollo del planeamiento, y como condición posterior a la concesión de la licencia se deberá establecer la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, debiéndose recoger ambas condiciones tanto en la licencia de obras como en la de utilización.

SEGUNDO.- Sólo podrán acogerse a esta instrucción aquellos locales comerciales situados en suelo calificado como SUNC-ALESS existentes con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.O.U. vigente.

Dentro de esta clasificación podemos diferenciar tres supuestos:

1. Locales incluidos dentro del SUNC-ALESS con utilización comercial existente con anterioridad, y en posesión de la correspondiente licencia de actividad, apertura o utilización con fecha anterior a la entrada en vigor del PGOU. Deberá presentarse copia de dicha licencia de actividad, apertura o utilización.

2. Locales incluidos dentro del SUNC-ALESS con utilización comercial existente con anterioridad, que si bien no poseen la correspondiente licencia de actividad, apertura o utilización con fecha anterior a la entrada en vigor del PGOU, puede demostrarse documentalmente la existencia de dicha actividad, apertura o utilización comercial anterior. Deberá presentarse para ello al menos alguna de la siguiente documentación;

a. Certificación catastral emitida por la Oficina municipal del Catastro en la que se indique claramente el uso comercial del inmueble objeto de licencia con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU vigente.

b. Escritura del inmueble objeto de licencia en la que se indique el uso comercial del mismo con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU vigente.

c. Prueba del pago del Impuesto de Actividades Económicas ante este Ayuntamiento de alguna actividad, apertura o utilización comercial sita en el inmueble objeto de licencia con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU vigente.

d. Certificado emitido por la Cámara de Comercio de Almería que justifique el pago de la cuota por el ejercicio de actividades del comercio, y que en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas, por representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, y prestación de servicios a las empresas, de fecha anterior a la entrada en vigor del PGOU vigente.

3. Locales incluidos dentro del SUNC-ALESS sin actividad actividad, apertura o utilización comercial existente en él con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU, pero incluidos en una edificación en la que conviven con uno o varios locales que puedan incluirse dentro de alguno de los dos supuestos anteriores. Para ello deberá presentarse además de la documentación antes mencionada, alguna de la siguiente:

a. Certificación catastral emitida por la Oficina municipal del Catastro en la que se compruebe la contemporaneidad de los distintos inmuebles; el local objeto de solicitud de licencia y el local con actividad comercial preexistente.

b. Licencia de Primera Ocupación o Utilización de los diferentes inmuebles en la que se compruebe su contemporaneidad.

c. Certificado Final de Obra de los distintos inmuebles en la que se compruebe su contemporaneidad.

d. Escritura de Obra Nueva o Certificación Registral de cada uno de lo inmuebles en la que se compruebe su contemporaneidad.

TERCERO.- En todos estos casos se permitirán las obras de adaptación del local a la utilización prevista, siempre que tales obras de adaptación no supongan reconstruir o reponer elementos esenciales de la edificación o instalación entre las que incluiremos la estructura, cimentación, pilares, muros de carga, forjados, techos, etc. así como de aquellos elementos que afecten a la seguridad de la construcción, si bien, tales obras se pueden permitir con carácter excepcional como ya se dijo con anterioridad, ni constituyan un aumento de volumen.

CUARTO.- Dado el acuerdo alcanzado en la reunión mantenida por técnicos, juristas, Concejal Delegado de Urbanismo y Alcaldía el 28 de diciembre de 2010, a fin de evitar la interpretación dispar que se viene sucediendo al respecto y pretendiéndose la plasmación del mismo en un documento escrito y su publicación en el B.O.P.A. a fin de que llegue a conocimiento del mayor número de administrados y así mismo se puedan solicitar nuevamente las licencias quienes con anterioridad hubieran visto rechazada su petición o solicitud al objeto de someterla nuevamente a la consideración de esta Administración, a la vista de lo anterior se propone adoptar el anterior acuerdo que sirva como Instrucción, la cual producirá efectos desde el 28 de diciembre de 2010, fecha en que se adoptó el acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Roquetas de Mar, 10 de agosto de 2011.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

6379/11

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del modificación presupuestaria adoptado en fecha 13 de julio de 2011 sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
337	489.01	Subvención festejos populares	600
		1. TOTAL GASTOS	600

1.

2. Dicho gasto se financia transfiriendo crédito de la siguiente partida

3. Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	227.08	Estudios y trabajos técnicos	600
		2. TOTAL GASTOS	600

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sorbas, a 8 de agosto de 2011.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.

6380/11

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2011 que modifica las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento prorrogado para 2011 en los siguientes términos: se modifica la base 30 para incluir una subvención nominativa para las fiestas de la barriada de Los Quicios (Sorbas) por importe de 300 euros y una subvención nominativa para las fiestas de Nuestra Señora de la Magdalena en el sector II de Sorbas por importe de 300 euros.